

III - OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**GOBIERNO VASCO****DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO****Delegación Territorial de Álava****Convenio para la empresa Abrasivos Manhattan, SA. Años 2025-2026**

Resolución del delegado territorial de Trabajo y Seguridad Social de Álava del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, por la que se dispone la inscripción y publicación del convenio colectivo de la empresa Abrasivos Manhattan, SA Código convenio 01000022011982.

ANTECEDENTES

Se ha presentado en esta delegación el texto suscrito por la representación empresarial y la representación social en la mesa negociadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia prevista en el artículo 90.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, corresponde a esta autoridad laboral, de conformidad con el artículo 18.2.g del Decreto 323/2024, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo.

RESUELVO

Primero. Ordenar la inscripción en la sección territorial de Álava del Registro de Convenios, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, con notificación a las partes.

Segundo. Disponer su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 30 de junio de 2025

El Delegado Territorial de Álava
IBON LOPEZ ALDAZ

Convenio para la empresa Abrasivos Manhattan, SA. Años 2025-2026**Capítulo I. Condiciones generales****Artículo 1º. Ámbito de aplicación**

Las normas contenidas en el presente convenio regulan las actividades laborales que la empresa Abrasivos Manhattan, SA desarrolla en su centro de trabajo de Vitoria-Gasteiz.

Artículo 2º. Ámbito personal

El presente convenio afectará a la totalidad de la plantilla con excepción de los puestos no incluidos en las tablas salariales, como son los cargos directivos y responsables de departamento.

Artículo 3º. Ámbito temporal

El presente convenio entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2025 y tendrá una duración de dos años, es decir hasta el 31 de diciembre de 2026.

En este acto, se acuerda denunciar automáticamente el próximo convenio de empresa.

Artículo 4º. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en este convenio compensarán y absorberán, desde el momento de su vigencia, todas las existentes con anterioridad en la empresa y en el sector, cualquiera que sea su denominación, naturaleza u origen de las mismas.

Asimismo, cualquier disposición legal futura y que implique variación en todos o alguno de los conceptos retributivos, se considerará absorbida en las condiciones de este convenio únicamente tendrán eficacia práctica aquellas que globalmente consideradas superen el nivel total del mismo en cómputo anual.

Artículo 5º. Forma de pago

La empresa hará efectivo el abono de salarios mediante transferencia bancaria a través de entidades bancarias, el día 30 de cada mes.

Artículo 6º. Normas supletorias

En todo lo no previsto en este convenio y que no contradiga su contenido, se estará a lo dispuesto por el Estatuto de los Trabajadores, Convenio Estatal de Vidrio y Cerámica y demás normas legales de posible aplicación.

Capítulo II. Condiciones de trabajo**Artículo 7º. Jornada laboral**

Las condiciones previstas en el presente convenio se entienden para una jornada laboral anual de 1.713 horas de trabajo efectivo.

La determinación práctica de la jornada laboral quedará establecida en el calendario laboral para el ejercicio.

Artículo 8º. Vacaciones

El personal comprendido en el ámbito de aplicación de este convenio, disfrutará de 30 días de vacaciones.

Artículo 9º. Licencias y permisos

El personal afectado por el presente convenio, avisando con antelación suficiente y posterior justificación, tendrá derecho a los permisos retribuidos en los casos expuestos en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores y/o convenio Estatal del Vidrio y Cerámica.

Artículo 10º. Polivalencia

El personal afectado por el presente convenio, constituye un grupo profesional unitario, integrado por los diferentes niveles de la empresa.

Dentro de este grupo profesional unitario, se acuerda establecer la movilidad funcional para todo el personal de la empresa, con objeto de lograr la mayor adecuación de sus recursos humanos, siempre que ello obedezca a causas justificadas de producción, funcionales u organizativas, previa notificación al interesado y al delegado de personal, si lo hubiera.

Artículo 11º. Organización del trabajo

La organización del trabajo en todas y cada una de las secciones y dependencias de la empresa, es facultad exclusiva de la dirección, quien la regulará dentro de las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Capítulo III. Régimen económico

Artículo 12º. Incremento salarial

El sistema retributivo para el año 2025 y 2026 estará basado en los mismos conceptos aplicados en el pacto del año anterior (2024), es decir, de retribución por objetivos, referenciado al IPC del año anterior, y a las 1.713 horas de trabajo efectivo.

Se acuerda por tanto un incremento salarial igual a la variación estatal de IPC, con efectos desde el 1 de enero en ambos ejercicios. Ambos incrementos se calcularán sobre los importes brutos anuales del pacto del año 2024, y repercutirán, sobre los complementos, plus convenio, y pagas extraordinarias de verano y Navidad.

Alineadas a dicho incremento quedan reguladas las tablas salariales para el ejercicio siguiente 2025 y que figuran en el anexo del presente convenio.

En el caso de que el IPC del año anterior sea negativo, no se aplicará reducción alguna en las tablas salariales.

Artículo 13º. Pagas extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad se abonarán en la cuantía reseñadas en las tablas salariales correspondientes a cada categoría, haciéndose efectivas durante la primera quincena de los meses de julio y diciembre, respectivamente.

Artículo 14º. Antigüedad

Se establece un complemento por antigüedad que devengará el 3 por ciento del salario base por trienio cumplido, con un límite del 18 por ciento y seis trienios.

Artículo 15º. Plus transporte

Se establece un plus de transporte de 3,20 euros por día trabajado y persona, que se abonará a cada trabajador.

Artículo 16º. Retribución por objetivos

La retribución por objetivos se establece de la siguiente forma:

De común acuerdo se elimina la percepción de plus económico por la asistencia al centro de trabajo.

Para un escenario de resultados positivos y, siempre que se logre una mejora respecto al año anterior en las ratios generales de siniestralidad laboral y/o coste de incidencias de no calidad por factor humano, se considera la aplicación de pago de respectivos incentivos de 600,00 euros brutos por cada uno de ambos conceptos, suponiendo un total máximo de 1.200,00 euros por trabajador.

El devengo de estas retribuciones por objetivos estará condicionado a la consecución de manera independiente de ambos objetivos de mejora, que se medirá de manera colectiva sin distinción de áreas y/o especificidades de los puestos de trabajo. Con carácter trimestral serán publicados los indicadores de seguimiento de ambos conceptos, que estarán referenciados a la totalidad de la facturación (en peso) a la fecha.

El cobro de ambos conceptos estará vinculado a la asistencia individual al centro de trabajo y para determinar el importe de cobro se deducirán del número de días laborables establecidos legalmente para cada ejercicio los días de ausencia por causas de incapacidad laboral.

Para el objetivo de siniestralidad, las causas de cada accidente serán analizadas por el delegado personal y el responsable de prevención, y decidirán si son computables para el incentivo.

La apertura en el ejercicio en curso de amonestación escrita en grado de falta grave o superior anulará directamente el derecho de percepción de cualquier tipo de retribución por objetivos para quien fuera objeto de dicha amonestación.

Este sistema de retribución por objetivos forma un acuerdo global e indisoluble entre horas trabajadas, IPC y retribución por objetivos.

Las retribuciones por objetivos no serán consolidables en las tablas salariales.

Cualquier discrepancia en la interpretación o aplicación del reparto de esta retribución se resolverá entre el personal interesado y la dirección.

Capítulo IV. Conceptos asistenciales

Artículo 17º. Seguro de vida y accidentes de trabajo

La empresa formalizará una póliza de seguro de vida y accidentes de trabajo que garantice a sus trabajadores los capítulos y riesgos siguientes:

- Póliza vida, fallecimiento por cualquier causa, 21.000,00 euros.
- Póliza accidentes, fallecimiento, 21.000,00 euros.
- Póliza accidente, invalidez, 42.000,00 euros.

Artículo 18º. Aguinaldo

En el mes de diciembre, la empresa venía abonando 90,00 euros en concepto de aguinaldo con motivo de las fiestas de Navidad. A partir del ejercicio 2024 este concepto desaparecerá como tal, abonándose el mismo durante las 12 pagas mensuales ordinarias de forma prorrateada.

Artículo 19º. Jubilación anticipada

Las partes acuerdan no establecer premio alguno por jubilaciones anticipadas, no obstante ello, la empresa se compromete a facilitar la jubilación anticipada, de acuerdo con la legislación vigente. Este compromiso, no se extiende a aquellas personas que ocupen puestos de trabajo considerados claves o de difícil sustitución.

Artículo 20º. Complemento de prestaciones Seguridad Social

En los supuestos de incapacidad temporal, derivados de enfermedad común o accidente laboral o no laboral, la empresa completará las prestaciones de la Seguridad Social, hasta un valor porcentual del 100 por ciento del salario real, sin que en ningún caso el salario líquido a percibir sea superior al que hubiera percibido si realmente hubiera estado trabajando.

Artículo 21º. Seguro médico

Como complemento a las acciones conducentes a la mejora de seguridad y salud de los puestos de trabajo, y en el ánimo de optimizar tiempos de espera y/o de promover la accesibilidad a cuadro médico alternativo en un rango horario más amplio, la empresa asumirá el coste de un seguro médico privado como retribución en especie, en la modalidad de cobertura médicas asistenciales (sin intervención quirúrgica) a todos sus trabajadores, ofreciendo adicionalmente la posibilidad de ampliación de límite de coberturas y la extensión a familiares de primer grado (pareja e hijos) de acuerdo a condiciones de póliza colectiva negociada por la empresa.

Capítulo V. Disposiciones complementarias

Artículo 22º. Seguridad e higiene en el trabajo

La empresa reconoce la importancia que tiene la prevención de accidentes y enfermedades profesionales. Por ello, se considera necesario establecer un plan de prevención de riesgos que contribuya a mejorar las condiciones de trabajo y orientado a la protección de los trabajadores contra los riesgos laborales, aplicando las disposiciones de carácter general relativas a esta

materia y en particular las contenidas en la ley 31/1995 del 8 de noviembre “Ley de Prevención de Riesgos Laborales”, Real Decreto 39/1997 del 17 de enero, “Reglamento de los Servicios de Prevención”, Real Decreto 486/1997 del 14 de abril, “Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en los lugares de trabajo”, y demás normas de aplicación.

Artículo 23º. Reconocimientos médicos

El personal afectado por el presente convenio se someterá a una revisión médica anual, en horas de trabajo. Esta revisión se realizará según los protocolos específicos de vigilancia de la salud aplicables.

Artículo 24º. Comisión paritaria

Se acuerda la formación de una comisión paritaria, para resolver todas aquellas dudas que pudieran surgir en la interpretación del presente convenio.

Artículo 25º. Inaplicación de condiciones de convenio

Las partes firmantes de este convenio asumen la obligación de cumplir con lo acordado en el mismo, y por tanto, no aplicar, salvo acuerdo expreso de las partes, el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

En lo referente a la resolución de conflictos colectivos, las partes firmantes del presente convenio acuerdan suscribir su adhesión al Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos Voluntarios para la Resolución de Conflictos Laborales PRECO, publicado en el BOPV de 4 de abril de 2000.

En los conflictos de interpretación y aplicación de este convenio, conforme a lo estipulado en el PRECO, previamente se deberá acudir a la comisión paritaria del convenio.

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2025 PLANTA DE VITORIA-GASTEIZ							
CATEGORÍAS	SUELDO MENSUAL			EXTRAORDINARIAS		TOTAL BRUTO ANUAL SIN ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD
	BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL	VERANO	NAVIDAD		TRIENIO
Especialista	675,00 €	1.745,00 €	2.420,00 €	2.359,00 €	2.359,00 €	33.758,00 €	20,25 €
Oficial 1ª producción	685,00 €	1.868,00 €	2.553,00 €	2.598,00 €	2.598,00 €	35.832,00 €	20,55 €
Oficial 1ª mantenimiento	700,00 €	2.148,00 €	2.848,00 €	2.607,00 €	2.607,00 €	39.390,00 €	21,00 €
Técnico de planificación	675,00 €	1.483,00 €	2.158,00 €	2.166,00 €	2.166,00 €	30.228,00 €	20,25 €
Técnico comercial	675,00 €	1.383,00 €	2.058,00 €	2.204,00 €	2.204,00 €	29.104,00 €	20,25 €
Técnico administración	675,00 €	1.302,00 €	1.977,00 €	2.005,00 €	2.005,00 €	27.734,00 €	20,25 €